COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.3.2021
COM(2021) 94 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

de conformidad con el artículo 77 del Estatuto de los funcionarios

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

de conformidad con el artículo 77 del Estatuto de los funcionarios

BASE JURÍDICA

El artículo 77 del Estatuto de los funcionarios, según su última modificación de 2013[1], dispone que la edad de jubilación se evaluará cada cinco años a partir del 1 de enero de 2014 sobre la base de un informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe examinará, en concreto, la evolución de la edad de jubilación para el personal de las administraciones públicas de los Estados miembros y la evolución de la esperanza de vida de los funcionarios de las instituciones.

Los colegisladores decidieron también que, cuando proceda, la Comisión presentará una propuesta de modificación de la edad de jubilación en consonancia con las conclusiones de dicho informe, prestando especial atención a la evolución en los Estados miembros.

El presente informe aplica la disposición antes mencionada examinando específicamente la evolución de la edad de jubilación para el personal de las administraciones públicas de los Estados miembros y la evolución de la esperanza de vida de los funcionarios de las instituciones entre los años 2014 y 2018.

1. ÁMBITO DEL PRESENTE INFORME

En virtud del artículo 77 del Estatuto de los funcionarios, la evolución de la edad de jubilación para el personal de las administraciones públicas de los Estados miembros y la evolución de la esperanza de vida de los funcionarios de las instituciones debe evaluarse cada cinco años, proporcionando así un periodo de referencia de cinco años comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018 para este informe.

Los colegisladores proporcionaron un ámbito de aplicación material que abarca tanto la evolución de la edad de jubilación para el personal de las administraciones públicas de los Estados miembros como la evolución de la esperanza de vida de los funcionarios de las instituciones. Además, el artículo en cuestión especifica que, cuando se estudie la posibilidad de modificar la edad de jubilación, la Comisión deberá prestar especial atención a la evolución en los Estados miembros.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020, no se han registrado datos para el Reino Unido. De hecho, el análisis realizado en este informe servirá como base para las acciones futuras. Por lo tanto, si bien se reconoce plenamente el hecho de que el Reino Unido era un Estado miembro durante el periodo de referencia, no parece apropiado en estos momentos incluir datos relativos a la situación en el Reino Unido.

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. Recopilación de datos

Eurostat solicitó a expertos de los Estados miembros que ofrecieran datos anuales en el marco del Grupo de trabajo sobre el artículo 83 del Estatuto de los funcionarios. Este Grupo de trabajo tiene competencia para tratar cualquier cuestión relativa a la metodología de aplicación del anexo XII del Estatuto de los funcionarios, en cooperación con Eurostat.

[1] Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013.

A fin de cumplir con su obligación de informar y de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión Europea solicitó a los delegados de los Estados miembros pertenecientes al Grupo de trabajo del artículo 83 que proporcionasen y confirmasen antes de finales de 2019 la fiabilidad de los datos sobre sus respectivos sistemas de pensiones de las administraciones públicas. Esto se refiere, en concreto, a la edad de jubilación aplicable durante el período de referencia y otras modalidades de funcionamiento de los planes de pensiones.

2.2. Aspectos metodológicos

Solo es posible realizar una comparación de las prestaciones de los regímenes de pensiones entre los Estados miembros hasta cierto punto, ya que existen diferencias estructurales entre los mismos. En concreto, los regímenes para los funcionarios de las administraciones centrales de los Estados miembros pueden no cubrir las mismas poblaciones, es decir, los regímenes de los Estados miembros cubren alternativamente a los funcionarios de la administración central, a todos los funcionarios del sector público, o bien encuadran al conjunto de la población activa junto con los funcionarios de las administraciones centrales.

Por otro lado, determinados regímenes nacionales se basan en un método de reparto (es decir, la cotización al régimen de pensiones de las personas trabajadoras se redistribuye entre los jubilados), en contraste con aquellos regímenes en los que los empleados contribuyen a sus propias pensiones futuras. Además, ciertos regímenes nacionales presentan una brecha de género en la edad de jubilación.

Tal como confirma la jurisprudencia de los tribunales de la UE[2], el plan de pensiones de los funcionarios de la UE es un fondo nocional (virtual) con prestaciones definidas, en el que las contribuciones de los miembros en activo del personal sirven para financiar las futuras pensiones de los cotizantes. Las contribuciones cubren realmente el coste de los derechos de pensión adquiridos en un año determinado y no están en modo alguno vinculadas a los gastos de pensiones del ejercicio[3].

2.3. Definición de la edad normal de jubilación

El artículo 77 del Estatuto de los funcionarios hace referencia a la edad de jubilación, que también se conoce como edad normal de jubilación. Este término corresponde a la edad a la que el personal de Unión Europea (UE) se jubila automáticamente sin penalización económica. Desde el 1 de enero de 2014, la edad normal de jubilación del personal de la UE ha aumentado hasta los sesenta y seis años para el personal contratado a partir de 2014. Al personal contratado antes de esa fecha se aplican disposiciones transitorias.

Existen dos excepciones a la edad normal de jubilación:

- En primer lugar, los miembros del personal pueden solicitar la jubilación anticipada, es decir, jubilarse antes de alcanzar la edad normal de jubilación. Desde el 1 de enero de 2014, la edad para solicitar la jubilación anticipada se ha aumentado hasta los cincuenta y ocho años para todo el personal. La jubilación anticipada resulta siempre en una sanción económica significativa[4].
- En segundo lugar, los miembros del personal pueden seguir trabajando hasta los sesenta y siete años, siempre que sea a petición propia y la autoridad facultada

[2] Véase, por ejemplo, el asunto F-105/05 Dieter Wils / Parlamento Europeo, apartado 85, y el asunto T-439/09 John Robert Purvis / Parlamento Europeo, apartado 45.

[3] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del anexo XII del Estatuto de los funcionarios [COM(2018) 829 final].

[4] En virtud del artículo 9 del anexo VIII, del Estatuto de los funcionarios, la pensión correspondiente se reduce en un 3,5 % por cada año de diferencia entre la edad normal y la edad efectiva de jubilación.

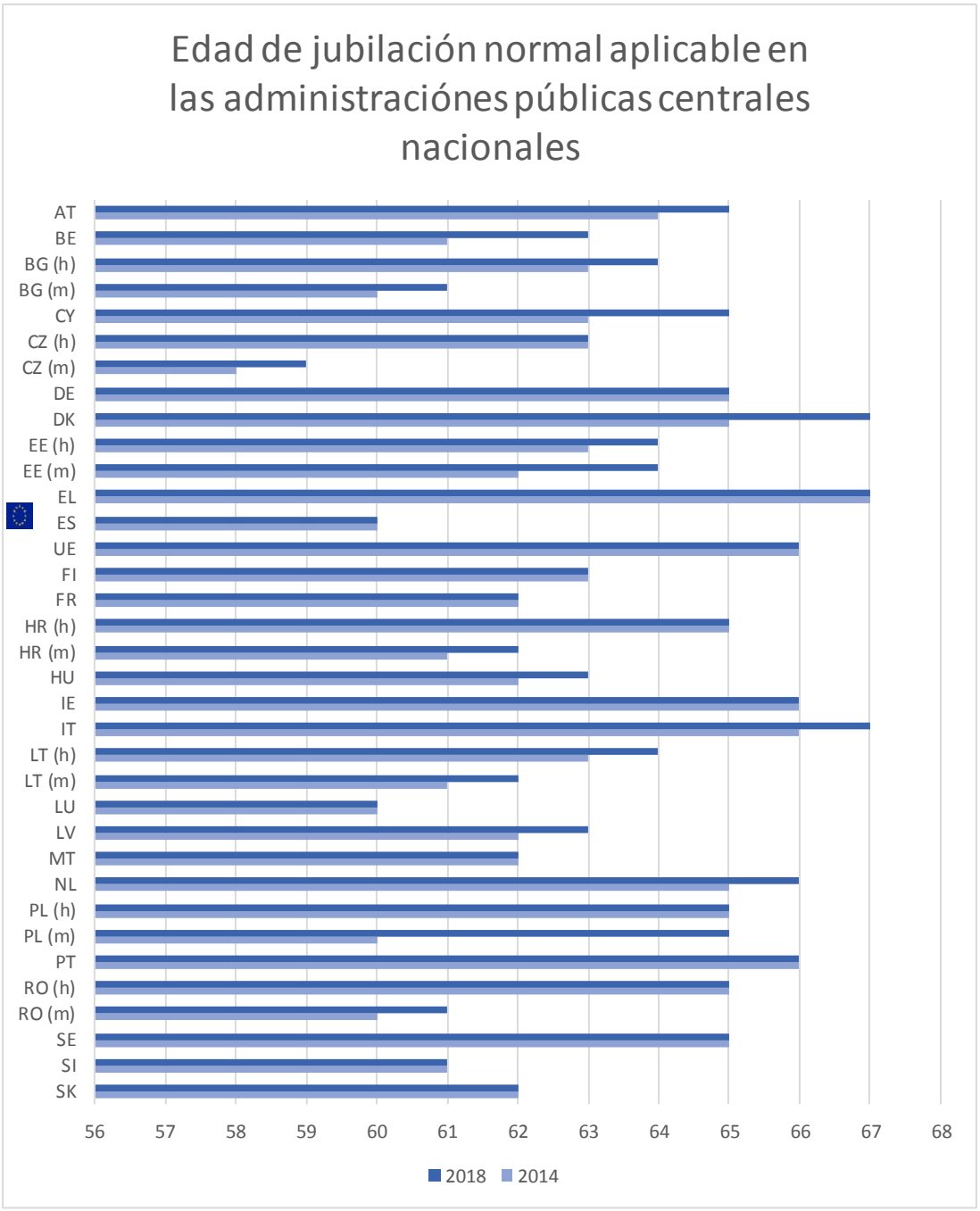
para proceder a los nombramientos lo considere justificado en interés del servicio. De forma excepcional, los miembros del personal pueden trabajar hasta los setenta años de edad, en cuyo caso deberán jubilarse automáticamente el último día del mes en que alcancen dicha edad.

3. EVOLUCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

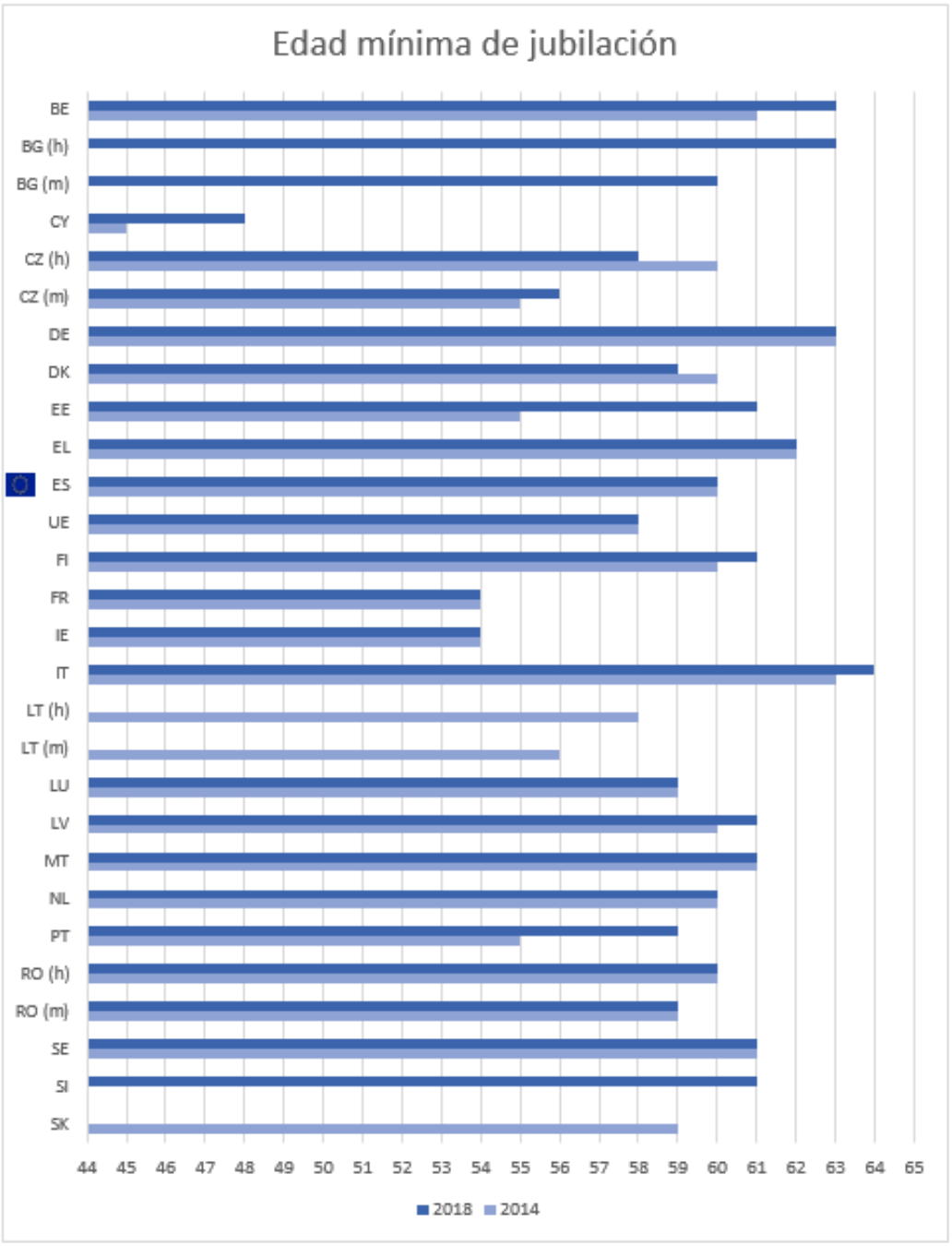
Los gráficos siguientes muestran la evolución de la edad normal de jubilación, la edad máxima y la edad mínima de jubilación de los funcionarios de las administraciones centrales de los Estados miembros[5]. Los Estados miembros a los que no se hace referencia en los gráficos no proporcionaron datos a Eurostat o no tienen una edad mínima o máxima de jubilación.

[5] En los casos en los que los Estados miembros proporcionaron datos entre paréntesis (es decir, la edad mínima de jubilación entre los cincuenta y seis y los sesenta años), los gráficos recogen el valor más elevado.

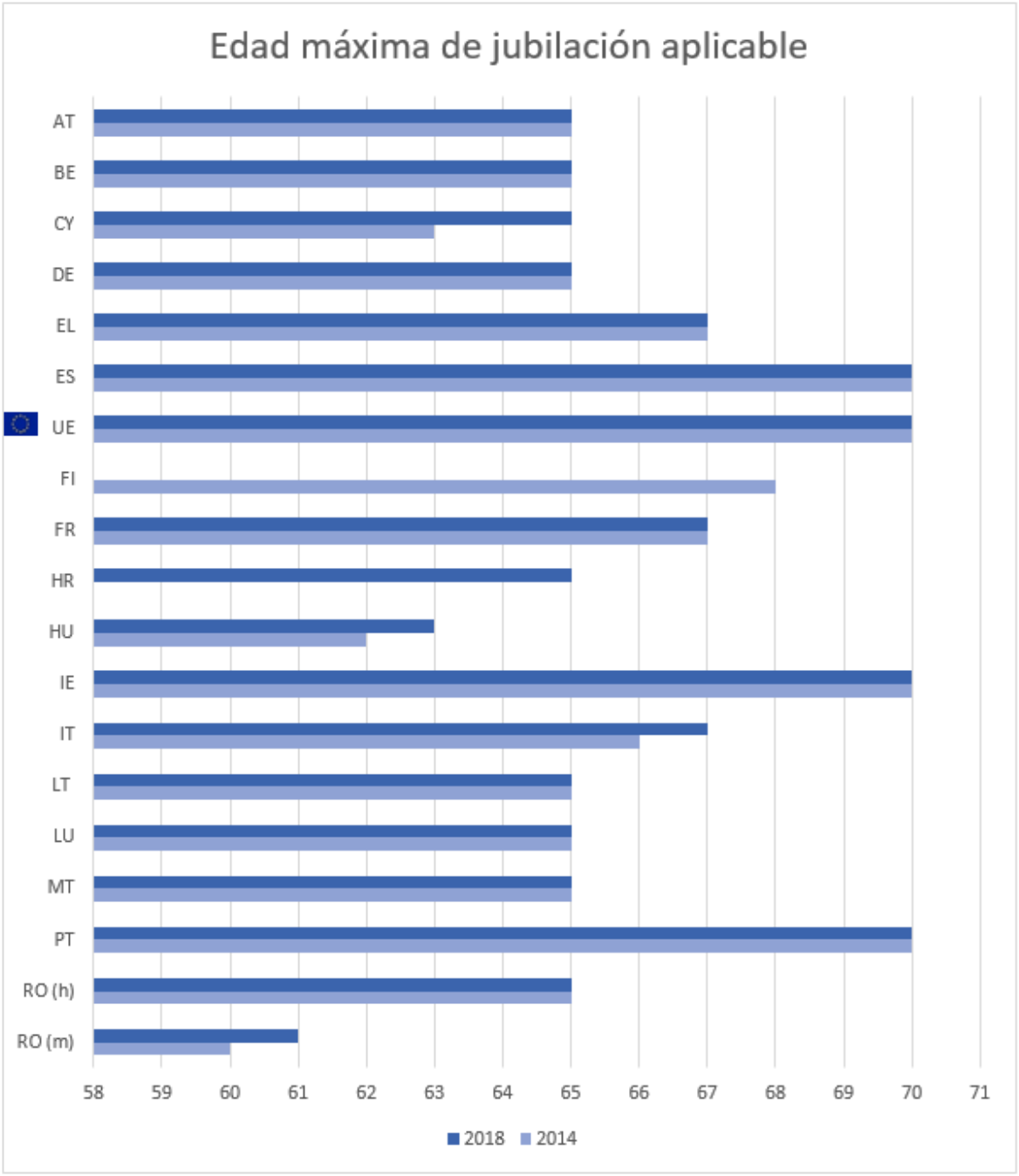
3.1. Edad normal de jubilación en las administraciones públicas centrales de los Estados miembros



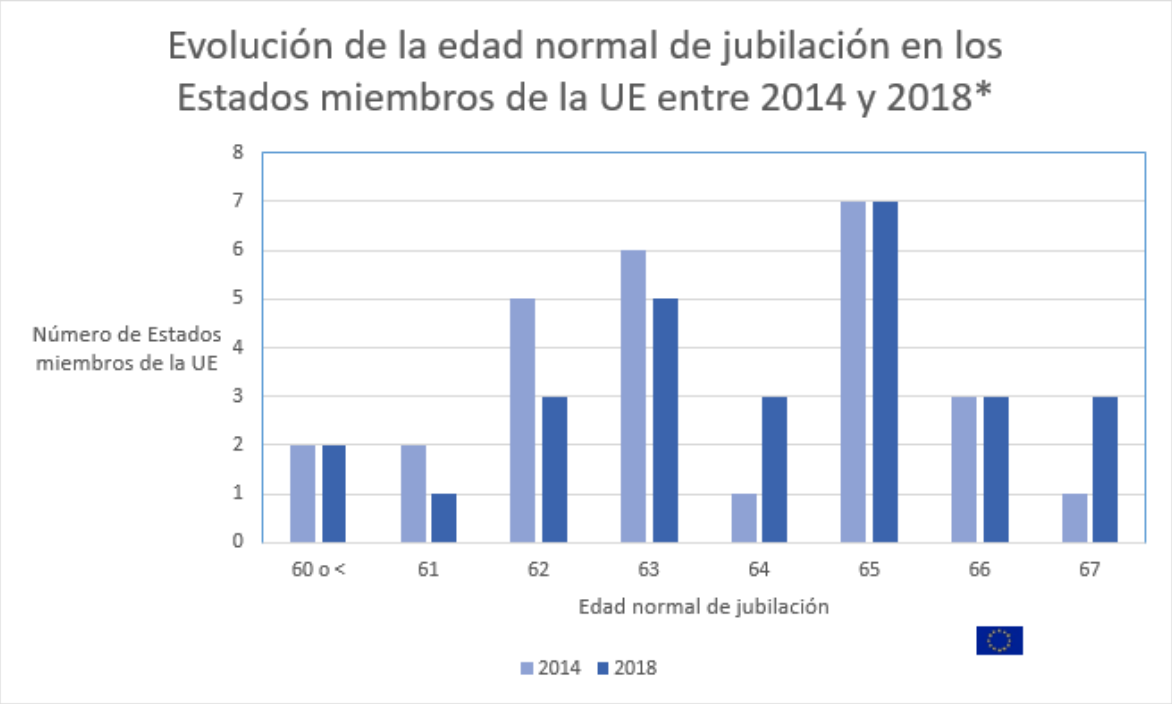
3.2. Edad mínima de jubilación



3.3. Edad máxima de jubilación



3.4. Evaluación de la evolución de la edad de jubilación para el personal de las administraciones públicas de los Estados miembros



** Esta tabla se basa en los datos disponibles en la tabla 3.2. Para los países que tienen edades de jubilación diferenciadas entre mujeres y hombres, en la tabla anterior aparece reflejado el valor más elevado.*

Los gráficos anteriores muestran la evolución de la edad mínima, normal y máxima de jubilación aplicable a los funcionarios de las administraciones centrales de los Estados miembros entre los años 2014 y 2018.

Puede observarse una desigualdad, ya que algunos Estados miembros no tienen edad mínima de jubilación, mientras que en otros no existen diferencias entre la edad máxima y la edad normal de jubilación para los funcionarios de la administración central.

En vista de lo anterior, cualquier comparación debe abordarse con cautela, a pesar de que esta recopilación de datos proporciona indicaciones útiles en cuanto a las respectivas edades de jubilación aplicables en las administraciones centrales de los Estados miembros.

La evaluación de 2014 refleja que un Estado miembro tenía una edad normal de jubilación superior a la edad normal de jubilación del personal de la UE (es decir, sesenta y seis años) y que las edades normales de jubilación de todos los Estados miembros se encontraban entre los cincuenta y ocho y los sesenta y siete años.

Por su parte, la evaluación de 2018 refleja que tres Estados miembros tenían una edad normal de jubilación superior a la edad normal de jubilación del personal de la UE, y que las edades normales de jubilación de todos los Estados miembros se encontraban entre los cincuenta y nueve y los sesenta y siete años.

Teniendo esto en cuenta, se realizaron las siguientes observaciones:

- la edad máxima de jubilación actual para el personal de la UE (setenta años) corresponde al nivel más alto aplicable en las administraciones públicas centrales de los Estados miembros,

- la edad mínima de jubilación actual para el personal de la UE (cincuenta y ocho años) es inferior a la media de las edades mínimas de jubilación aplicables en las administraciones públicas centrales de los Estados miembros participantes (59,4 años)[6],
- como consecuencia del aumento de la edad normal de jubilación para el personal de la UE de los sesenta a los sesenta y seis años entre 2004 y 2014, puede observarse un efecto de actualización en los Estados miembros,
- pueden observarse diferencias persistentes entre los Estados miembros durante el período de referencia,
- entre 2014 y 2018, la edad normal de jubilación media entre los Estados miembros participantes aumentó menos de un año,
- en 2018, el 89 % de los Estados miembros participantes tenían una edad normal de jubilación igual o inferior a la edad normal de jubilación para el personal de la UE,
- desde la reforma de 2014, la edad normal de jubilación aplicable al personal estatutario, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto de los funcionarios, sigue siendo una de las más altas aplicables en comparación con las aplicables a las administraciones públicas centrales de los Estados miembros.

4. EVOLUCIÓN DE LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES

La evaluación de la evolución de la esperanza de vida de los funcionarios de las instituciones de la UE se basa en los parámetros demográficos establecidos en el anexo XII del Estatuto de los funcionarios. Estos mismos parámetros se emplean para la evaluación actuarial anual y quinquenal del régimen de pensiones de los funcionarios de la UE.

Eurostat recopila anualmente estos parámetros demográficos basándose en observaciones de la población de participantes en el régimen, que comprende al personal en servicio activo y a los pensionistas. La información se recibe de las instituciones y agencias cuyo personal forma parte del régimen.

En concreto, la esperanza de vida de los funcionarios y otros agentes de las instituciones se evalúa en base a la tabla de vida establecida por Eurostat para la evaluación actuarial del régimen de pensiones de los funcionarios de la UE. La tabla de vida refleja las características de la población total de miembros participantes en el régimen y, por lo tanto, se basa en una población totalmente relevante para el mismo, lo que evita cualquier posible sesgo. Las tablas de vida que reflejan los datos de mortalidad se actualizan cada cinco años para reflejar también las observaciones más recientes relativas a la mortalidad[7].

4.1. Aspectos metodológicos

Eurostat utilizó tablas de vida previsibles para las evaluaciones quinquenales del régimen de pensiones de los funcionarios de la UE, tanto de 2013 como de 2018. Estas tablas cuentan con la aprobación de los actuarios externos designados en virtud del artículo 13, apartado 2, del anexo XII del Estatuto de los funcionarios.

Las tablas de vida previsibles tienen en cuenta los índices de mortalidad en función de la edad y del año considerado. Valoran también los cambios futuros esperados en la mortalidad, al

[6] Cabe recordar que, a partir de 2014, la jubilación anticipada siempre conlleva una sanción económica importante, ya que la pensión correspondiente se reduce en un 3,5 % por cada año de diferencia entre la edad normal y la edad efectiva de jubilación.

[7] Artículo 9 del anexo XII, del Estatuto de los funcionarios.

tener en cuenta los cambios observados y proyectados en la mortalidad para una población definida a lo largo de su vida[8].

El uso de tablas de vida previsibles constituye la mejor práctica actuarial si se compara con el uso de tablas de vida periodo, que emplean los índices de mortalidad de un único año (o de un conjunto de años) y asumen que esos índices se aplican durante el tiempo de vida restante de una persona. Al contrario de lo que sucede con las tablas de vida previsibles, las tablas de vida periodo no reflejan ningún cambio posterior en los índices de mortalidad[9]. Por lo tanto, la metodología escogida da como resultado un aumento de la esperanza de vida mayor que un enfoque basado en tablas de vida período.

Las tablas de vida previsibles de la UE (EULT, por sus siglas en inglés) desarrolladas por Eurostat, incluyen una tendencia de aumento continuo de la esperanza de vida durante un horizonte temporal de veinte años basada en la evolución de la mortalidad del régimen de pensiones para la población de funcionarios de la UE. Esta tabla se basa en la observación de los fenómenos de mortalidad de los afiliados al régimen de pensiones para funcionarios de la UE evitando, de este modo, posibles sesgos externos.

El uso de una tabla de vida previsible equivale a la mejor práctica actuarial. Esta esperanza de vida se refleja en la evaluación del régimen de pensiones de los funcionarios de la UE. En base a ello, el porcentaje de contribución al régimen de pensiones se ajusta cada año para garantizar el equilibrio del mismo.

4.2. Comparación de la esperanza de vida del personal de la UE en 2013 y 2018

Hombres y mujeres presentan distintos índices de mortalidad respectivos. Por ello, las tablas de vida actuariales de 2013 y 2018 se calculan por separado, alineándose así con las mejores prácticas actuariales.

Hombres

Edad	Esp. de vida 2013	Esp. de vida 2018	Aumento de la esp. vida (2014 – 2018)
18	65,7	65,8	0,078
19	64,8	64,8	0,078
20	63,8	63,8	0,078
21	62,8	62,9	0,078
22	61,8	61,9	0,078
23	60,8	60,9	0,078
24	59,8	59,9	0,078
25	58,8	58,9	0,078
26	57,9	57,9	0,078
27	56,9	57,0	0,078
28	55,9	56,0	0,078
29	54,9	55,0	0,078
30	53,9	54,0	0,078
31	52,9	53,0	0,078
32	51,9	52,0	0,078

Mujeres

Edad	Esp. de vida 2013	Esp. de vida 2018	Aumento de la esp. vida (2014 – 2018)
18	67,8	68,3	0,559
19	66,8	67,3	0,559
20	65,8	66,3	0,559
21	64,8	65,4	0,559
22	63,8	64,4	0,559
23	62,8	63,4	0,559
24	61,8	62,4	0,559
25	60,8	61,4	0,559
26	59,8	60,4	0,559
27	58,9	59,4	0,559
28	57,9	58,4	0,560
29	56,9	57,4	0,560
30	55,9	56,4	0,560
31	54,9	55,5	0,560
32	53,9	54,5	0,560

[8] Por ejemplo, la esperanza de vida a los sesenta y cinco años de edad en 2018 se actualizaría usando el índice de mortalidad observado para los sesenta y cinco años en 2018 y los índices de mortalidad esperados para los sesenta y seis años en 2019, para los sesenta y siete años en 2020 y así sucesivamente, anticipando de este modo futuros cambios en el patrón de mortalidad.

[9] Por lo tanto, una tabla de vida periodo es el número medio de años adicionales que viviría una persona si experimentara durante el resto de su vida los índices de mortalidad específicos por edad del área y del periodo de tiempo considerados. Si bien las tablas tienen en cuenta el hecho de que la mortalidad (de media) aumenta con la edad, no reflejan la evolución de la mortalidad con el tiempo. En este caso, se supone que la mortalidad venidera es exactamente la misma que la mortalidad observada a día de hoy.

33	51,0	51,0	0,078
34	50,0	50,1	0,078
35	49,0	49,1	0,078
36	48,0	48,1	0,078
37	47,0	47,1	0,078
38	46,0	46,1	0,078
39	45,1	45,1	0,079
40	44,1	44,2	0,079
41	43,1	43,2	0,079
42	42,1	42,2	0,079
43	41,2	41,2	0,079
44	40,2	40,3	0,080
45	39,2	39,3	0,081
46	38,3	38,3	0,082
47	37,3	37,4	0,083
48	36,3	36,4	0,084
49	35,4	35,5	0,086
50	34,4	34,5	0,087
51	33,5	33,6	0,090
52	32,5	32,6	0,092
53	31,6	31,7	0,096
54	30,6	30,7	0,100
55	29,7	29,8	0,105
56	28,8	28,9	0,112
57	27,8	28,0	0,120
58	26,9	27,0	0,129
59	26,0	26,1	0,138
60	25,1	25,2	0,146
61	24,2	24,3	0,155
62	23,3	23,5	0,163
63	22,4	22,6	0,172
64	21,5	21,7	0,179
65	20,7	20,8	0,184
66	19,8	20,0	0,183

33	52,9	53,5	0,560
34	51,9	52,5	0,560
35	50,9	51,5	0,560
36	50,0	50,5	0,560
37	49,0	49,5	0,560
38	48,0	48,5	0,560
39	47,0	47,6	0,560
40	46,0	46,6	0,560
41	45,0	45,6	0,560
42	44,1	44,6	0,560
43	43,1	43,6	0,561
44	42,1	42,7	0,561
45	41,1	41,7	0,562
46	40,1	40,7	0,563
47	39,2	39,7	0,564
48	38,2	38,8	0,566
49	37,2	37,8	0,568
50	36,3	36,9	0,570
51	35,3	35,9	0,573
52	34,4	34,9	0,577
53	33,4	34,0	0,582
54	32,5	33,0	0,588
55	31,5	32,1	0,596
56	30,6	31,2	0,605
57	29,6	30,2	0,616
58	28,7	29,3	0,629
59	27,8	28,4	0,645
60	26,8	27,5	0,659
61	25,9	26,6	0,672
62	25,0	25,7	0,682
63	24,1	24,8	0,690
64	23,2	23,9	0,695
65	22,3	23,0	0,697
66	21,5	22,2	0,696

La comparación de la esperanza de vida en 2013 y en 2018 del personal en activo (de 18 a 66 años[10]) refleja un aumento reducido de la esperanza de vida.

La tabla de vida de los hombres de 2018 refleja un aumento muy reducido de la esperanza de vida, a saber, desde 0,078 años (28 días) en las edades activas más jóvenes, hasta 0,184 años (2 meses y 6 días) en la edad normal de jubilación.

La tabla de vida de las mujeres de 2018 refleja un aumento reducido de la esperanza de vida, a saber, desde 0,559 años (6 meses y 24 días) en las edades activas más jóvenes, hasta 0,697 años (8 meses y 14 días) en las edades de jubilación.

De media, la evolución de la tabla de vida de la UE refleja un aumento muy reducido de la esperanza de vida del personal de las instituciones, en concreto, de cuatro meses en las edades más jóvenes y cinco meses en la edad normal de jubilación.

5. EVOLUCIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS

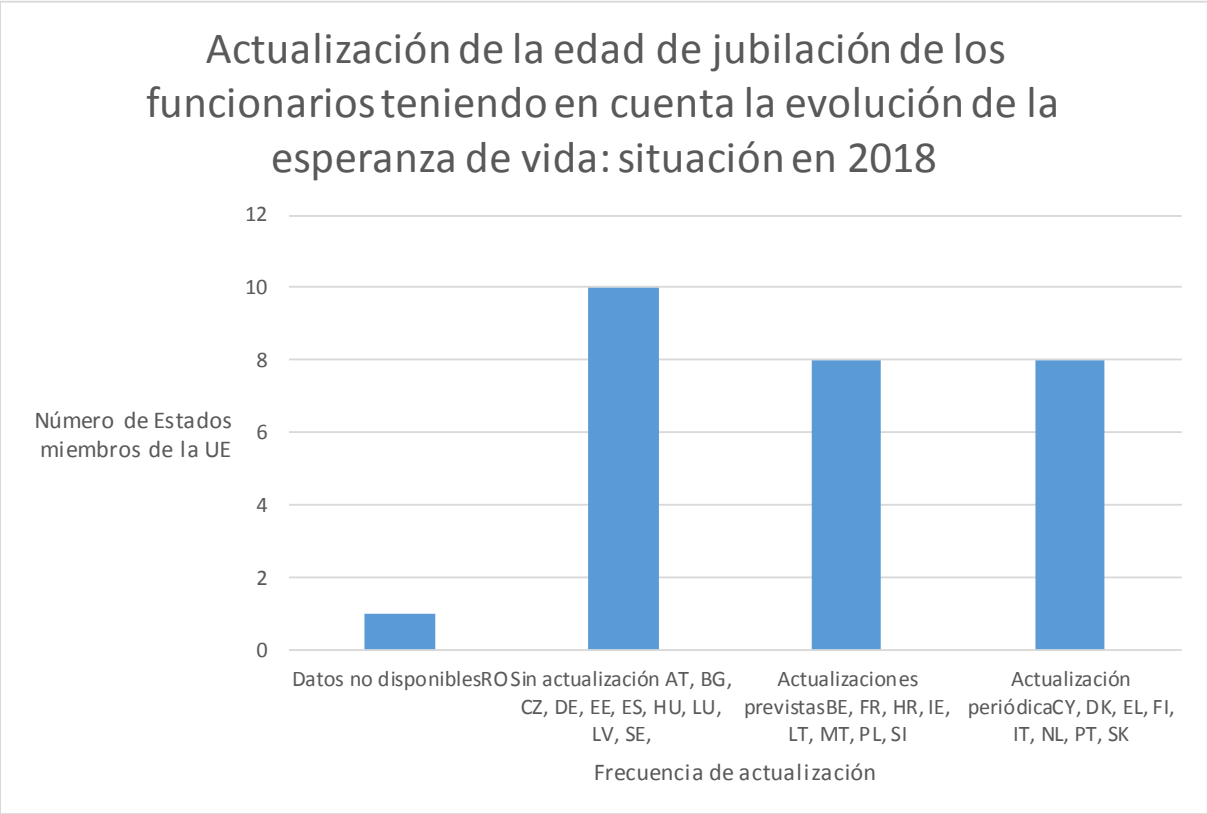
Además de la evaluación con arreglo a los puntos 3 y 4 del presente informe, la Comisión también ha tenido en consideración la evolución de los sistemas de pensiones de los Estados miembros.

[10] Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 52 del Estatuto de los funcionarios, es posible trabajar hasta los sesenta y siete años (si lo justifica el interés del servicio) y hasta los setenta (de forma excepcional).

5.1. Actualización de la edad de jubilación en vista de la evolución de la esperanza de vida

En la mayoría de los Estados miembros se actualiza la edad de jubilación, ya sea regular u ocasionalmente, para reflejar la evolución en la esperanza de vida.

Basándose en la información proporcionada por los Estados miembros participantes en el marco del Grupo de trabajo del artículo 83, se han identificado diferentes métodos entre los Estados miembros en lo que respecta a la práctica de actualización de la edad de jubilación a la luz de la evolución de la esperanza de vida.



5.2. Evolución observada en los sistemas de pensiones de los Estados miembros

A raíz de la crisis financiera mundial, muchos países habían adoptado medidas para mejorar la sostenibilidad financiera de sus sistemas de pensiones. En concreto, de acuerdo con el patrón de reformas ante las crisis y posteriores a crisis observado en los Informes sobre la adecuación de las pensiones de 2015 y 2018, la mejora de la sostenibilidad de las pensiones siguió siendo un foco de atención clave de las reformas de las pensiones durante el período de referencia. Esta se logró principalmente ajustando la duración de la pensión a la esperanza de vida. Sin embargo, varios Estados miembros lo han hecho desde distintos puntos de partida, con niveles diferentes de ambición y un distinto enfoque de género[11]. En 2020, la gran mayoría de los Estados miembros tenían una edad de jubilación inferior a la edad de jubilación del personal de la UE.

Además, algunas reformas de las pensiones recientes se centraron en flexibilizar los requisitos de edad para recibir una pensión, aumentar las prestaciones de la pensión (incluidas las pensiones de primera fase) y ampliar la cobertura de las pensiones[12]. En algunos casos, el

[11] Comisión Europea y Comité de Protección Social. *Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2018*, pp. 101 y 102.

[12] Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. *Pensions at a Glance* («Las pensiones en un vistazo, original en inglés»), *2019*. En sus Conclusiones del Consejo 8635/20 de 8 de junio de 2020 sobre el

impacto de las reformas legisladas se suspendió o se pospuso (p. ej. la aplicación del índice de revalorización de las pensiones y el factor de sostenibilidad) o se crearon nuevas posibilidades temporales de jubilación anticipada[13]. En otros casos, se ha desvanecido en los últimos tiempos el impulso de reforma que trajo consigo la crisis económica entre 2008 y 2012 y varios Estados miembros incluso han revertido reformas ya legisladas y, en algunos casos, han vuelto a introducir edades de jubilación más bajas para mujeres y hombres.

Por otro lado, las proyecciones a largo plazo que comunicaron la mayoría de los Estados miembros no prevén aumentos en la edad de jubilación más allá de los sesenta y seis años antes de 2030, como pronto[14].

Por último, parece que en varios Estados miembros se han adoptado recientemente normas de jubilación flexible destinadas a facilitar una vida laboral más extensa y facilitar la transición a la jubilación, incluidas formas flexibles de transición del empleo a la jubilación total[15].

CONCLUSIONES

1) Desde 2014, algunos Estados miembros han aumentado la edad normal de jubilación aplicable a los funcionarios de sus administraciones centrales. A pesar de ello, a finales de 2018 más del 89 % de los Estados miembros participantes tenían una edad normal de jubilación igual o inferior a la edad legal de jubilación (sesenta y seis años) para el personal de la UE.

2) La evolución de las tablas de vida de la UE, basada en una metodología que corresponde a las mejores prácticas actuariales, muestra un aumento medio muy reducido de la esperanza de vida del personal de las instituciones durante el periodo de referencia.

3) Dada la evolución observada de las edades de jubilación en las administraciones públicas centrales nacionales y el reducido aumento de la esperanza de vida de los miembros del personal de la UE, se estima que la edad de jubilación actual de sesenta y seis años para el personal de la UE es apropiada y que corresponde a los más altos estándares aplicables en las administraciones públicas nacionales de los Estados miembros.

4) La evaluación anterior también se ve confirmada por el análisis de la evolución en los distintos Estados miembros. La edad de jubilación para el personal de la UE sigue siendo una de las más altas aplicables, en comparación con la edad en vigor en los sistemas nacionales de pensiones de los Estados miembros. Por otro lado, evoluciones recientes muestran una tendencia a revertir algunas decisiones pasadas sobre el aumento de la edad normal de jubilación.

Informe Especial n.º 15/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Aplicación del paquete de reformas del Estatuto de los funcionarios de 2014 en la Comisión - Ahorros considerables pero no sin consecuencias para el personal», el Consejo invitaba a la Comisión a supervisar la evolución de la edad de jubilación efectiva usando datos comparativos actualizados sobre los sistemas de pensiones de los Estados miembros consultando el estudio de la OCDE *Pensions at a Glance*.

[13] Comisión Europea y Comité de Política Económica. *2021 Ageing Report. Underlying assumptions & projection methodologies* («Informe sobre el envejecimiento de 2021. Supuestos subyacentes y metodologías de proyección», original en inglés), p. 35.

[14] Comisión Europea y Comité de Protección Social. *Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2018*, p. 126, tabla 10.

[15] Comisión Europea y Comité de Protección Social. *Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2018*, p. 103.

5) Por lo tanto, en estos momentos no hay motivos para presentar una propuesta por la que se modifique la edad de jubilación legal de sesenta y seis años, con arreglo al artículo 77 del Estatuto de los funcionarios.